

COMISION I

Dr. José Ignacio Romero
Abog. Gustavo Torres Aliaga
Abog. Guillermo Enrique Altamira

LAS SOCIEDADES IRREGULARES Y LA EJECUCION CAMBIARIA

"Los integrantes de una sociedad irregular o de hecho, no son parte en el proceso en el cual se ejecuta contra la sociedad, no obstante lo cual la sentencia que se dicte resulta oponible en su contra".

FUNDAMENTOS

La Ley de sociedades reconoce en la última parte del art. 23 la personalidad de las sociedades irregulares en tanto el mismo artículo les confiere a los socios responsabilidad solidaria e ilimitada por las obligaciones sociales.

Las obligaciones cambiarias que haya asumido la sociedad son básicamente "OBLIGACIONES" o si se quiere para seguir más de cerca las enunciaci^ones de Enneccerus, son "DEUDAS" asumidas voluntariamente, que no atendidas a su presentación dan lugar a la promoci^on de acci^on. Esta acci^on, que se ejercita en juicio ejecutivo, deriva de una deuda cambiaria en todos los casos.

Los socios de la sociedad irregular o de hecho, no tienen una "deuda" cambiaria, sino que su obligaci^on nace de una "responsabilidad" legal. Esta responsabilidad, la tienen impuesta a^un cuando no hayan participado en la administraci^on y por el solo hecho de participar en la sociedad.

Para hacer efectiva esta responsabilidad, basta acreditar los extremos legales que la justifican: 1) sentencia contra la sociedad; 2) calidad de socio.

El socio de esta sociedad no es por tanto sujeto de la acci^on cambiaria ejecutiva, y cuando se ejecuta un pagaré o una letra contra la sociedad, no es procedente una condena en su contra, ni siquiera conferirle participaci^on, salvo que la tomara en nombre de la sociedad.

Ello no obsta para que la sentencia dictada sea oponible en contra del socio por haberse dado los elementos que legalmente autorizan la soluci^on responsable.